CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 265 del 16 de noviembre de 2021
Infracción

RESOLUCIÓN No. Nº - 0854

(16 OCT 2026)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, EL ARCHIVO Y DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 1349 del 09 de noviembre de 2022,** se dispuso la apertura de indagación preliminar de carácter sancionatoria ambiental para verificar de los hechos relacionados con una tala ilegal de individuos forestales de la cual CARSUCRE obtuvo conocimiento mediante **Informe de Infracción Ambiental no prevista No. 0498 del 05 de noviembre de 2021** rendido por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el ejercicio de actividades de control y vigilancia ambiental. En dicho Informe, se determinó lo siguiente:

"(...)

- *Se hizo un recorrido minucioso en todo el tramo vial constatando el derribamiento y/o arrancamiento de raíz de varias especies arbóreas nativas y a la vez el ocultamiento de los residuos vegetales de estos especímenes entre los que se encuentran; TOTUMO (Crescentia cujete), chiminango, santa cruz, Guácimo, Matarratón, entre otros. en el tramo vial Sincé san Juan de Betulia con coordenadas de inicio 9°15'32", 75°9'2.36" finalizando a la entrada del municipio de San Juan de Betulia en la coordenada 9°16'23.27", 75°13'50.20". al indagar con el director de la obra el ingeniero EDWIN HAMARIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.193.091 por los permisos o licencias ambientales para hacer el aprovechamiento forestal, quien manifestó no tener ningún trámite ante la corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE. Cabe resaltar que el CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCE CON EL CONTRATO DE OBRA N°: LP-007-2021. A la fecha de la inspección no cuenta con autorización alguna emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE".*

- *Luego de haber hecho el recorrido y constatado el arrancamiento de raíz y/o ocultamiento de los residuos de los mismos, el profesional adscritos a la oficina de Flora de CARSUCRE, hizo una inspección técnica ocular para cuantificar y diagnosticar las cantidades, tipo de especie y volumen STAN 29 de los especímenes, los suscrito contratista adscrito a la oficina de subdirección ambiental NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA y CRISTO F COLEY MADERA al llegar al sitio en evaluación cualitativa y*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

cuantitativa, encontramos que: Los especímenes, objeto de la visita de inspección técnica ocular en cumplimiento de las obligaciones contractuales son de varias especies las cuales son: TOTUMO (Crescentia cujete), chiminango, santa cruz, Guácimo, Matarratón, entre otros. en el tramo vial Sincé - san Juan de Betulia con coordenadas de inicio 9°15'32", 75°9'2.36" finalizando a la entrada del municipio de San Juan de Betulia en la coordenada 9°16'23.27", 75°13'50.20". y en el inventario realizado se halló un numero de 150 especímenes nativos con una alturas comprendidas que van desde un metro con cincuenta (1.5 m) Bu hasta los seis metros (6.0 m) con CPA promedio de cincuenta centímetros (0.50 m), que representan un volumen aproximado de 15.0 M³, estos sin incluir algunos árboles con medidas dasométricas mayores, de mayor edad y envergadura.

- *Es de resaltar que para la fecha de la visita, ni para la fecha de elaboración del presente informe (octubre 25 de 2021), el consorcio contratista no se encuentran haciendo control eficiente de la generación del material particulado como lo es el polvo de la vía, lo cual sin duda trae graves consecuencias para los árboles, plantas y cultivos que se encuentran cerca del área de influencia de la obra, además esto puede ocasionar enfermedades a las personas que circulan con frecuencia por esta importante vía que comunica a varios municipios con la capital del departamento de Sucre.*

- *Por el conocimiento que se tiene de esta zona, debido los contratistas que realizaron la inspección transitan casi que, a diario por esta vía, se infiere que los árboles cortados a la fecha de la inspección es de por los menos, de (50) cincuenta, entre alturas promedio de 1.5 a 6 metros, y con CAP promedio de 0.50 metros.*

FUNDAMENTOS EN DERECHO

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 265 del 16 de noviembre de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0854
()
16 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, EL ARCHIVO Y DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que, el artículo 17 de la precitada Ley, establece la figura de la indagación preliminar de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, revisado el expediente, dado que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se observe dentro del expediente material probatorio suficiente para adelantar la apertura de la investigación formal dentro del marco del procedimiento sancionatorio ambiental, éste despacho encuentra procedente avanzar con el archivo definitivo del Expediente No. 265 del 16 de noviembre de 2021 de conformidad con la precitada disposición legal.

Que, no obstante lo anterior, dado que el Informe de Infracción Ambiental no prevista No. 0498 del 05 de noviembre de 2021 de la Subdirección de Gestión Ambiental es claro en concluir que se habría realizado una tala ilegal de árboles de alrededor de cincuenta (50) individuos forestales, con un registro fotográfico que da cuenta de ello; encuentra el despacho que los hechos constitutivos de infracción ambiental pudieron haberse ocasionado y que sería pertinente desglosar el expediente con el fin de abrir nuevo expediente de infracción, más aún cuando en el mencionado informe se tiene constancia del sujeto que habría intervenido el área, esto es, CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCE CON EL CONTRATO DE OBRA N°: LP-007-2021.

Que, por las razones expuestas, se procederá con el cierre de la indagación preliminar aperturada mediante **Auto No. 1349 del 09 de noviembre de 2022,** se ordenará el archivo del Expediente de Infracción No. 265 del 16 de noviembre de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO-0854 () 16 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, EL ARCHIVO Y DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2021 y ordenará su desglose en copias con el fin de abrir nuevo expediente de infracción para esclarecer la consumación de un daño o infracción ambiental por parte de CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCE CON EL CONTRATO DE OBRA N°: LP-007-2021 por actividades de tala ilegal de árboles e indebida disposición de residuos vegetales de distintas especies en el tramo vial Sincé san Juan de Betulia con coordenadas de inicio 9°15'32", 75°9'2.36" finalizando a la entrada del municipio de San Juan de Betulia en la coordenada 9°16'23.27", 75°13'50.20.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL CIERRE de la indagación preliminar, aperturada mediante **Auto No. 1349 del 09 de noviembre de 2022**, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el Expediente No. 265 de 16 de noviembre de 2021, con el fin de aperturar nuevo expediente de Infracción para indagación de posibles hechos constitutivos de infracción ambiental, únicamente en cuanto al contenido de los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
•	Informe de Infracción Ambiental No. 0498 de 2021	1-9
•	Documentos del Consorcio Constructor Vial Since	12-47
•	Auto No. 1349 del 09 de noviembre de 2022	48-57

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO el Expediente No. 265 del 16 de noviembre de 2021 cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto al **CONSORCIO CONSTRUCTOR VIAL SINCÉ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico o.hernandez@contecsa-sas.com y d.rodriguez@contecsa-sas.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 265 del 16 de noviembre de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0854
() 16 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, EL ARCHIVO Y DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co